**Resolución 207-2023**

SOLICITUD ISTA-2023-0178

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas del día doce de diciembre de dos mil veintitrés.

Vista la solicitud de información presentada a las trece horas con doce minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, por la señora **---** y registrada por esta Unidad bajo el No ISTA-2023-0178, en la que requiere: “””**SOLICITO HISTORIAL LABORAL Y CERTIFICACION DE CESE DE FUNCIONES TRABAJE: FINATA, PERIODO 1985-1995; BANCO DE TIERRRAS PERIODO 1995-1999**.”””;**y CONSIDERANDO:**

I) Luego de admitir la solicitud de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la misma fue transmitida a la unidad administrativa responsable de la información, a fin de que la localizaran, verificara su clasificación y comunicaran la manera en que se encuentra disponible.

II) Por medio de la referencia GRH-00-0620-2023 La Gerencia de Recursos Humanos, remite el historial laboral correspondiente a FINATA desde 16/09/1985 hasta 15/05/1995, según documentación contenida en expediente de personal pasivo, así mismo se remite copia certificada de acta N° CL-20/95 de finalización de labores. En cuanto al periodo correspondiente a Banco de Tierras, se pudo constatar en el expediente de personal pasivo N° 482, que no cuenta con la documentación e información necesaria para emitir el historial laboral y acuerdo de cese de funciones.

III) En virtud de lo anterior y por haberse obtenido la información de la unidad administrativa responsable en aplicación de los artículos 70 de la LAIP y 55 letra c) e inciso final de su Reglamento, y en apego al artículo 73 LAIP y 56 letra c) de su respectivo Reglamento y 15 inciso 2° de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información, se deberá confirmar la inexistencia de lo pedido en relación a historial laboral y cese de funciones correspondiente a Banco de Tierras.

**POR TANTO:** Con base a los Artículos 31, 33 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Art. 40 de su Reglamento, **SE RESUELVE:** **A)** Conceder el acceso parcial a los datos personales por medio de la documentación antes relacionada, la cual será entregada en la Unidad de Acceso a la Información Pública. **B)** Con base al Artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, seCONFIRMA LA INEXISTENCIA del historial laboral solicitado por a la señora **---**, haciéndole saber que le queda expedito el Recurso de Apelación en la forma y plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública.

Notifíquese

**JOCELYN ELIZABETH OLANO CANJURA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**